



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 090 -2017-C/PPP

San Miguel de Piura, 3 de julio de 2017.

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro N° 018936 de fecha 9 de junio de 2017, presentado por el ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos; y,

## CONSIDERANDO:



Que, a través de la Solicitud del Visto, el ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos, presenta recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/PPP de fecha 23 de mayo de 2017, solicitando en su recurso: el uso de la palabra en todas las sesiones que se realicen y asimismo solicita que la Secretaria General se aparte del procedimiento más aún cuando ha formulado queja ante el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura;



Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 786-2017-GAJ/MPP de fecha 13 de junio de 2017 recomienda seguir con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo, el mismo que con relación al recurso de reconsideración planteado refiere debe ser puesto a consideración del pleno de Concejo a efectos que realicen el análisis y atención del citado recurso;



Que, habiéndose cursado las debidas notificaciones a los señores regidores, así como la invitación al ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos, para que asista a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 3 de julio de 2017, a través de las Cartas N° 80 y 81-2017-OSG/MPP, en sus domicilios real y procesal, se da inicio a la Sesión procediendo el señor Alcalde a llamar al ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos o a su representante legal, para que sustente su recurso, no encontrándose presente en el auditorio;



Que, a continuación la Jefa de la Oficina de Secretaría General, dio lectura del recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos; una vez concluida la lectura la regidora Delma Flores Farfán, presenta una cuestión de orden, he indica que el recurso de reconsideración del ciudadano William Alburqueque Zevallos, no adjunta prueba nueva con respecto al tema principal, por lo que estaríamos ante un vicio procesal. Por su parte el regidor Luis Martínez Gómez, señala que el Regidor Tafur Guerrero y su persona han sido mencionados en varias oportunidades en el Recurso de Reconsideración, y aclara que el pedido de información realizado se hizo en atención al artículo 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 22C cuarto párrafo del RIC, la información solicitada tenía como fin saber si había causal para la Suspensión del regidor Requena Palacios. La regidora Kelly Morillas Bogado hace uso de la palabra e indica que lo referido por la regidora Delma Flores y el regidor Luis Martínez son cuestiones de fondo, por lo que solicita resolver primero el pedido de apartamiento del proceso de la Secretaria General por ser una cuestión de forma, a fin de no acarrear nulidades posteriores. El pleno autoriza

la intervención del Gerente de Asesoría Jurídica para que indique si el recurso cumple los requisitos, y resolver el asunto referido al apartamiento de la Jefa de la Oficina de Secretaría General;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, expresó que frente a las imputaciones presentadas por el ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos, la Secretaria General ha presentado el Informe N° 676-2017-OSG/MPP sustentado de manera categórica y fehaciente las razones y motivos por las cuales no cabe la suspensión o la inhabilitación dentro del procedimiento el cual se ha seguido en cumplimiento del Reglamento Interno del Concejo y la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el Jurado Nacional de Elecciones en senda jurisprudencia como la Resolución N°124-2014-JNE y la Resolución N°0073-78-2017-JNE, ha determinado la aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos en cuanto al debido procedimiento, indicando que es determinante para que proceda un recurso de reconsideración la presentación de nuevo medio probatorio, teniendo en cuenta que de no existir un nuevo medio probatorio el ciudadano tenía expedito su derecho para presentar un recurso de apelación;

Que, la regidora Delma Flores Farfán señala que según el Informe N° 676-2017-OSG/MPP todo el actuar de la Secretaria General se ajusta a los procedimientos establecidos tanto en el RIC como en la Ley Orgánica de Municipalidades, es más el Jurado Nacional de Elecciones lo tiene estipulado que la sesión informativa es un impulso de oficio para que el Pleno pueda agenciarse de medios probatorios para que su opinión este debidamente sustentada. Por su parte la regidora Kelly Morillas Bogado indica que no hemos cumplido con lo prescrito en el artículo 112 del RIC con respecto a las grabaciones en video de las Sesiones de Concejo, sin embargo, indica también que, hay que tener en cuenta que ante el desborde del rio Piura y al no poder utilizar el Palacio Municipal donde normalmente este Pleno sesiona, si no se está cumpliendo no es por causas imputables al Pleno, sino por hechos de fuerza mayor, eso no significa que no se va a cumplir con el espíritu de la norma, ya que sí estamos cumpliendo con la grabación de los audios en cada una de las sesiones, audios que acreditan todo lo que se ha debatido en cada una de las convocatorias realizadas.

Que, habiendo escuchado los argumentos de los regidores intervinientes el señor Alcalde sometió a votación el Segundo Otrosi digo: *"Que teniendo en cuenta que se viene vulnerando el debido proceso por parte de la Secretaria General, solicita que se le aparte del procedimiento más aún cuando ha formulado queja contra la funcionaria ante el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura"*; el cual fue rechazado por unanimidad;

Que, el señor alcalde somete a debate la cuestión previa planteada por la Regidora Delma Flores sobre el recurso de reconsideración del ciudadano William Alburqueque Zevallos el mismo que no ha presentado nueva prueba, intervino la regidora Ingrid Wiese León señalando que no habría nada que discutir toda vez que no se ha entregado en el momento adecuado una prueba adicional. Por su parte la regidora Morillas Bogado señala que efectivamente el ciudadano William Alburqueque Zevallos no ha presentado un nuevo medio probatorio que permita a este Pleno variar la decisión que ha tomado, por tanto tendríamos que declarar improcedente el recurso de reconsideración, ahora bien, si el ciudadano está haciendo de conocimiento irregularidades dentro de este procedimiento, entendemos que tendría que haberse ido en recurso de queja ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, a continuación el señor Alcalde sometió a votación el recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano William Gerardo Alburqueque Zevallos, el cual de acuerdo a lo expresado por el Gerente de Asesoría Jurídica, no ha sido presentado con nuevo medio probatorio, y

conforme a las intervenciones de los señores regidores, el señor Alcalde lo sometió a votación acordándose por mayoría de catorce votos declararlo IMPROCEDENTE: regidores (1) Delma Flores, (2) Heidi Lozada, (3) Ingrid Wiese, (4) Juan Julcahuanga, (5) Emilio Ruesta, (6) Luis Martínez, (7) Luis De la Puente, (8) Rogelio Fernández, (9) José Calle, (10) Christian Requena, (11) Víctor Reyes, (12) Carlos Tafur, (13) Norma Córdova y (14) Dr. Miranda; y dos votos en contra de los señores regidores Kelly Morillas Bogado y Miguel Cueva Celi en declararlo improcedente;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

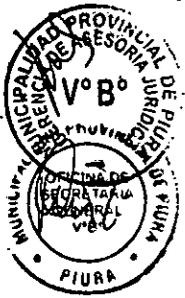


**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Segundo Otro si digo del Recurso de Reconsideración de Registro N° 018936 de fecha 9 de junio de 2017: *“Que teniendo en cuenta que se viene vulnerando el debido proceso por parte de la Secretaria General, solicita que se le aparte del procedimiento más aún cuando ha formulado queja contra la funcionaria ante el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración con Registro N° 18936 de fecha 9 de junio de 2017, presentado por el ciudadano William Gerardo Alburquerque Zevallos, contra el Acuerdo Municipal N° 049-2017-C/CPP de fecha 23 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, al ciudadano William Gerardo Alburquerque Zevallos, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Municipalidad Provincial de Piura  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE